

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 36813
02 FEB 2026

RADICADO No. 2026_1218064

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA” (VEJEZ- ORDINARIA-)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **SOLANO CIFUENTES MARIA ZENAIDA**, identificado(a) con CC No. 20,896,869, solicita el 23 de enero de 2026 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2026_1218064.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19950301	19950326	TIEMPO SERVICIO	26
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19950601	19950831	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19970301	19970930	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19971101	19971231	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 36813
02 FEB 2026

	1	1		
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19980101	19980331	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19980701	19981231	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19990101	19990929	TIEMPO SERVICIO	269
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20000101	20001130	TIEMPO SERVICIO	330
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20010401	20010930	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20011001	20011103	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20020101	20021031	TIEMPO SERVICIO	300
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20030101	20030930	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20031001	20031103	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20040101	20040831	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20041001	20041103	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20050501	20051231	TIEMPO SERVICIO	240

SUB 36813
02 FEB 2026

MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20060101	20060430	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20060601	20061231	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20070201	20070331	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20070501	20071231	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20080401	20081231	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20100601	20101231	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20110101	20110430	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20110601	20111231	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20120101	20120430	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20120601	20121231	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20130101	20130630	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20130801	20131231	TIEMPO SERVICIO	150
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20140401	20141231	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20150101	20150531	TIEMPO SERVICIO	150
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180

SUB 36813
02 FEB 2026

	1	1		
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20160301	20160531	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20160701	20161231	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20170301	20170531	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20170701	20171231	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	300
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20190301	20190731	TIEMPO SERVICIO	150
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20190901	20191031	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20200301	20200406	TIEMPO SERVICIO	36
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20200601	20200731	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20201001	20201231	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 36813
02 FEB 2026

MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20210301	20210531	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINA	20210601	20210630	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20220101	20221130	TIEMPO SERVICIO	330
SOLANO CIFUENTES	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20230201	20230430	TIEMPO SERVICIO	90
SOLANO CIFUENTES	20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	11
SOLANO CIFUENTES	20230601	20230831	TIEMPO SERVICIO	90
SOLANO CIFUENTES	20230901	20231231	TIEMPO SERVICIO	120
SOLANO CIFUENTES	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20240401	20240430	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20240501	20240531	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20240601	20240630	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20240701	20240731	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20240801	20240831	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20240901	20240916	TIEMPO SERVICIO	16
SOLANO CIFUENTES	20240901	20240930	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20241001	20241030	TIEMPO SERVICIO	20
SOLANO CIFUENTES	20241001	20241031	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	10
SOLANO CIFUENTES	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	10
SOLANO CIFUENTES	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30
SOLANO CIFUENTES	20250201	20250331	TIEMPO SERVICIO	60
SOLANO CIFUENTES	20250401	20251231	TIEMPO SERVICIO	270
SOLANO CIFUENTES	20260101	20260131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,828 días laborados, correspondientes a 1,546 semanas.

Que nació el 20 de marzo de 1966 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

SUB 36813
02 FEB 2026

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para el caso de mujeres, a partir del 1° de enero de 2026, se deberá verificar las condiciones establecidas en la Sentencia C-197 de 2023, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexecutable el inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 —que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993— y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003 —que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993—, en relación con sus efectos para las mujeres. No obstante, difirió sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de que, antes de esa fecha, el Congreso de la República adoptara un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez que incorporara de manera integral el enfoque de género y, especialmente, la situación de las mujeres cabeza de familia.

Que la citada Sentencia establece que, vencido dicho término sin que exista reglamentación, a partir del 1° de enero de 2026 el número mínimo de semanas cotizadas exigidas a las mujeres para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media se reducirá en 50 semanas, y que a partir del 1° de enero de 2027 disminuirá en 25 semanas adicionales por año, hasta llegar a un total de 1000 semanas.

Que en concordancia con lo anterior, la disminución de semanas para las mujeres aplicará así: a partir del 1° de enero de 2026, una reducción de 50 semanas, y a partir del 1° de enero de 2027, una reducción de 25 semanas por año, de la siguiente manera:

SUB 36813
02 FEB 2026

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1.000
2031	1.125		

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente

**SUB 36813
02 FEB 2026**

artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Circular OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021

Asunto: Por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 1.6.5 de la circular interna N°. 01 de 2012, subrogado por la Circular Interna 24 de 2018, el cual quedará así: 1.6.5.

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Efectividad	
a.	Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b.	Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c.	Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d.	Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e.	Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f.	Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g.	Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h.	En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i.	El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los

SUB 36813
02 FEB 2026

requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $4,639,721 \times 70.18 = \$3,256,156$

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad del 2003- Ley 797 Legal	20 de marzo de 2023	1 de febrero de 2026	4,549,260.00	4,639,721.00	2	70.18	3,256,156.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10828

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de febrero de 2026

Reconocer personería al(a) Doctor(a) RAMIREZ TORRES DIEGO , identificado(a) con CC número 1,090,388,923 y con T.P. NO. 239392 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, ley 797 de 2003 y CPACA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SUB 36813
02 FEB 2026

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **SOLANO CIFUENTES MARIA ZENaida**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de febrero de 2026 = \$3,256,156

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202602 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco DAVIVIENDA de BOGOTA DC CR 40 22 47 BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

Finalmente en caso de que su prestación haya sido girada a través de central de pagos del banco CAJA SOCIAL INTERNACIONAL (PAGO AL EXTERIOR) de BOGOTA OFICINA PRINCIPAL, para el giro efectivo y determinar su modalidad de pago, deberá efectuar su autorización gestionando el trámite Traslado Cuenta Pago al Exterior, para lo cual si su documento corresponde a Cedula de Ciudadanía (CC) o Cédula de Extranjería (CE), deberá radicar en el portal WEB Sede Electrónica a través de la página <https://sede.colpensiones.gov.co/login>. Si su tipo de documento corresponde a Pasaporte (PA), Extranjero Ecopetrol (EE), Registro Civil (RC) o Tarjeta Identidad (TI) deberá radicar la novedad a través de la página web de COLPENSIONES <https://www.colpensiones.gov.co/> en el módulo de Zona Transaccional Consulta a un clic Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	10828

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **RAMIREZ TORRES DIEGO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 36813
02 FEB 2026

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zareth A. Correa', with a stylized flourish at the end.

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

JOHANA ALEXANDRA GUERRERO HERNANDEZ
ANALISTA COLPENSIONES

MARIO ALBERTO MARTINEZ JIMENEZ

COL-VEJ-03-501,2